

ESTATUTOS DEL CENTRE METAL·LÚRGIC

CAPÍTULO I

Denominación, domicilio, finalidad, ámbito, duración

Artículo 1.- Denominación. Con el nombre de “CENTRE METAL·LÚRGIC”, el Centre Metal·lúrgic de Sabadell y de su comarca, Asociación creada en 1961, se constituye en asociación de empresarios metalúrgicos, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical, y de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de Sabadell, calle de Tres Creus, 66 ó en cualquier otro lugar que en el futuro pueda determinar la Asamblea General Extraordinaria. Excepcionalmente el cambio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por la Junta Directiva.

Artículo 3.- Finalidad. Las finalidades del Centre Metal·lúrgic serán:

- a) Salvaguardar los intereses comunes profesionales de los empresarios metalúrgicos asociados.
- b) Representar a sus asociados ante la Administración Pública, los organismos privados, las asociaciones empresariales de ámbito similar o superior, tanto sectoriales como intersectoriales –con las cuales podrán establecerse vinculaciones voluntarias- y en las relaciones con las organizaciones de trabajadores, así como en todas aquellas gestiones relacionadas con estas finalidades.
- c) Promover el progreso de la gestión empresarial mediante la realización de convenios, de estudios, y el fomento de la formación profesional, la innovación, la investigación, en beneficio de las empresas asociadas.
- d) Promover y fomentar la formación a todos los niveles mediante planes, estudios, cursos, programas, seminarios, etc.
- e) Promover y fomentar las prácticas en las empresas, la incorporación al trabajo de jóvenes, parados, colectivos específicos, etc., la formación profesional, la formación continua, la formación ocupacional, la certificación profesional, la cualificación profesional, etc.
- f) Realizar todo tipo de actividades formativas, de libre disposición por parte de los asociados, por sí misma o encomendándolas a terceros, en los locales de la entidad o fuera de los mismos, con personal propio o ajeno, con medios propios o de terceros.
- g) Participar directa o indirectamente, total o parcialmente, en acciones formativas promovidas por sí misma, por los asociados, por entidades colaboradoras, por asociaciones de ámbito igual o superior, por Organismos públicos y privados, por Fundaciones, por Administraciones públicas (local, comarcales, provincial, autonómicas, estatal, europeas, etc.) etc.
- h) Otorgar certificados, calificaciones, titulaciones, diplomas, cualquier otro documento, que la entidad pudiera editar, según los casos y circunstancias.

- i) Solicitar, de forma individual o conjunta, a las diferentes administraciones públicas (local, comarcal, provincial, autonómicas, estatal, europeas, etc.) fundaciones, organismos, entidades, todo tipo de ayudas, subvenciones y financiaciones, para la realización de cualquiera de los fines y objetivos de la entidad.
- j) Administrar y disponer, según los fines con que fueron concedidas, las ayudas, subvenciones y financiaciones recibidas de forma individual o conjunta.
- k) Sin perjuicio de los objetivos propuestos en los anteriores apartados, la Asociación podrá realizar cualquier otra actividad complementaria que tienda a la plena consecución de las anteriores finalidades.

Artículo 4.- Ámbito. El ámbito de actuación de la Asociación será el de Cataluña y sin perjuicio de que su proyección sea principalmente dentro del ámbito comarcal del Vallès Occidental.

Artículo 5.- Duración. La duración de la asociación es ilimitada

CAPÍTULO II ***Personalidad Jurídica***

Artículo 6.- El CENTRE METAL·LÚRGIC tendrá plena personalidad jurídica, independiente de la de sus asociados.

Gozará de capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer bienes de toda clase, inmuebles incluidos, así como de la facultad para adquirirlos y enajenarlos mediante el cumplimiento de los requisitos legales necesarios y para cuanto establecen. estos Estatutos

La Asociación se regirá por lo que prevén estos Estatutos, sus reglamentos y otras disposiciones legales sobre esta materia.

CAPÍTULO III ***De los Socios***

Artículo 7.- Podrán integrarse en la Asociación, como Socios Numerarios (de ahora en adelante, socios) todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen actividades empresariales metalúrgicas y afines, en el ámbito territorial establecido en el Artículo 4 de estos Estatutos.

Podrán ser nombrados Socios de Honor, exentos del abono de cuotas, aquellos que sean propuestos para esta distinción por la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o el Presidente, previa consulta y aprobación del Consejo, de entre los empresarios o personalidades que reúnan cualidades relevantes o realicen un meritorio servicio a la Asociación.

Tendrán carácter de Socios Colaboradores las personas, empresas o entidades que, con independencia de pertenecer al ámbito territorial o sectorial de la Asociación, estén interesadas en las finalidades de la misma y le presten su concurso económico.

Artículo 8.- La Junta Directiva considerará, en cada caso, la solicitud escrita para el ingreso en la Asociación y registrará la inscripción en un registro de altas y bajas de asociados.

Para darse de baja sólo será necesaria una comunicación dirigida al Centre Metal.lúrgic expresando su decisión en este sentido.

Artículo 9.- La Junta Directiva, con la autorización del Consejo, podrá fijar una cuota de entrada, a satisfacer por los nuevos socios.

Artículo 10.- La Junta Directiva fijará anualmente, previa aprobación del Consejo, una cuota a satisfacer por los socios, en función del presupuesto de la Asociación. Sin perjuicio de esta cuota anual, la Junta Directiva, en circunstancias excepcionales, podrá proponer a la Asamblea derramas que tendrán carácter obligatorio en el caso de que sean aprobadas.

Artículo 11.- Serán derechos de los socios tener voz y voto en sus Asambleas Generales de la Asociación. Asimismo podrán ser electores y elegibles para ejercer todos los cargos sociales del modo que el Reglamento Electoral establece.

Así mismo, podrán disponer de todos los servicios que establezca el Centre Metal.lúrgic, mediante el cumplimiento de los requisitos que para estos sean reglamentados.

Artículo 12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Colaborar lealmente con la entidad a fin de que ésta pueda conseguir sus finalidades.
- b) Formar parte de las Comisiones de Trabajo, de la Junta Directiva o de otros órganos de gobierno en el caso de que sean elegidos.
- c) Facilitar a la Asociación todos aquellos datos que les sean solicitados, sobre los cuales la Asociación mantendrá reserva obligada, aunque que podrá hacer uso globalizado y anónimo.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y contribuir a las derramas pasivas que con carácter extraordinario puedan haber sido establecidas.

Artículo 13.- El socio que deje de satisfacer la cuota correspondiente o las derramas obligatorias y mantenga su actitud después de haber sido requerido por escrito y en el término que con carácter general la Junta Directiva determine, será dado de baja de la Asociación, con pérdida de todos sus derechos.

Artículo 14.- Se perderá la consideración de socio:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por cese en la actividad empresarial metalúrgica.
- c) Por exclusión, por motivos graves, que la Junta Directiva, dando audiencia al interesado, expondrá, si éste accede, al Consejo.
- d) Y en general por incumplimiento de estos Estatutos.

De los empresarios sin personal empleado

Artículo 15.- Dada la existencia, en el ámbito territorial expresado en estos Estatutos, de empresarios que no tienen personal empleado (autónomos), la Asociación prevé su participación bajo los criterios siguientes:

- Los Autónomos asociados al Centre Metal·lúrgic podrán hacer uso de todos los servicios del Centre.
- Podrán constituirse como Grupo, dado su carácter específico, con entidad propia, y podrán elaborar su propio Reglamento.
- Podrán participar en los Grupos de Actividad que les competa en función de la actividad empresarial que desarrollen, en todos aquellos aspectos de problemática común con los empresarios con personal empleado.
- Tendrán, en general, los mismos derechos y obligaciones que los asociados con personal empleado, salvo en lo que se refiere a órganos de gobierno de la entidad, a participación en la Asamblea General de empresarios con personal empleado, y a reglamentación electoral.

CAPÍTULO IV ***Régimen Económico***

Artículo 16.- La Asociación, con el fin de sufragar sus necesidades económicas, contará con:

- La cuota anual que satisfarán los asociados.
- El fondo social.
- Las derramas que puedan ser establecidas.
- Los legados, donaciones, subvenciones o cualquier otra fuente de ingresos.

Artículo 17.- La cuota anual, cuya finalidad será hacer frente al presupuesto ordinario anual, será fijada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea, en función de la plantilla de cada empresa o de cualquier otra base que pueda determinarse.

No obstante esto, la Junta Directiva podrá disponer la actualización de las cuotas del año anterior mediante un aumento que no supere más de dos puntos el del Índice de Precios al Consumo (o índice similar oficialmente reconocido) del mismo período, sin que en este caso sea necesaria la aprobación de la Asamblea.

Artículo 18.- El fondo social será constituido a través de la cuota de entrada, si se da el caso, y con los remanentes presupuestarios que la Junta Directiva determine aplicar para esta finalidad.

La función del fondo social será la de dotar a la Asociación de una capacidad financiera para hacer frente a las posibles situaciones extraordinarias que puedan alterar el presupuesto anual, independientemente de las derramas que para el mismo fin puedan ser establecidas.

Artículo 19.- La Junta Directiva podrá proponer, en situaciones excepcionales, a la Asamblea General Extraordinaria, la aprobación de derramas económicas para atenciones o gastos de carácter extraordinario.

Si la Asamblea, aprueba su establecimiento, dichas derramas tendrán carácter obligatorio y deberán ser necesariamente atendidas por los socios.

Artículo 20.- Tanto la cuota de entrada como la anual, o las derramas obligatorias que puedan ser establecidas, no serán en ningún caso reintegrables a los socios.

CAPÍTULO V

Gobierno. Gestión. Representación y control.

Artículo 21.- La Asociación se regirá por las directrices y decisiones de sus Asambleas Generales de Socios; y, en cumplimiento de estas directrices y decisiones, el Consejo ejercerá sus funciones.

El Consejo, como órgano operativo de gobierno de la Asociación, estará integrado por los representantes elegidos, en votación directa y secreta, por los socios que formen parte de los diversos Grupos de Actividad (en adelante, Grupos), según lo que el Reglamento Electoral dispone.

La Junta Directiva será el órgano gestor de la Asociación para el desarrollo de las decisiones de la Asamblea y del Consejo. La dirección de ésta corresponderá al Comité Ejecutivo.

La representación de la Asociación y la presidencia de los diversos órganos de gobierno y de gestión, estarán a cargo del Presidente, o del Vicepresidente que éste delegue.

El control económico, en general, será competencia de los Interventores de Cuentas.

De la Asamblea General

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano de manifestación de la voluntad de los socios, expresada en acuerdos. Estará formada por el conjunto de todos los asociados, sin perjuicio de lo que el dispone Artículo 15 .

Artículo 23.- Las Asambleas Generales, que serán Ordinarias o Extraordinarias, las presidirá el Presidente de la Junta Directiva o quien estatutariamente le sustituya; asistido por el Secretario General, el cual tendrá voz pero no voto.

Así mismo, la Junta Directiva podrá solicitar la presencia del Director General o Gerente de la Entidad, si lo hubiere nombrado, el cual tendrá también voz pero no voto.

Artículo 24.-

a) Los acuerdos adoptados válidamente por las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, convocadas, constituidas y desarrolladas de acuerdo con los Estatutos, obligarán a todos los socios.

b) Sin perjuicio de lo que prevé el apartado c), los acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán tomados mediante la votación de los presentes, y representados por escrito; y será necesaria la mitad más uno de los votos para otorgarles validez. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. En todo caso se tendrá presente el quórum exigido para la asamblea correspondiente.

- c) Para el cómputo del quórum de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tendrá en cuenta los asociados presentes o representados por escrito.
- d) Para la adopción de los acuerdos indicados en los apartados a), b), c), d), e), g), i) y j), del Artículo 33, será necesario el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados.
- e) Las comunicaciones salvo que se establezca de una forma específica se podrán realizar por correo ordinario, electrónico o fax.
- f) Las comunicaciones de convocatoria de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias indicaran la fecha y hora, el lugar y el Orden del Día como mínimo.

Artículo 25.- Serán requisitos para la convocatoria de las Asambleas Generales la citación a todos los socios por comunicación dirigida al domicilio que hayan comunicado al formalizar su inscripción en la Asociación, o a la que posteriormente hayan notificado en caso de modificación.

Artículo 26.- Se deberá celebrar una Asamblea General Ordinaria una vez al año, durante el primer semestre y será necesario convocarla por comunicación a los asociados con diez días naturales de anticipación.

Artículo 27.- Les Asambleas Generales Ordinarias serán consideradas legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los votos totales de la Asociación y como mínimo, media hora más tarde, sea cual sea el número de votos presentes y representados.

Artículo 28.- La asistencia a las Asambleas Generales Ordinarias será, en lo posible personal, si bien, sin embargo, podrá ser delegada la representación de un socio en otro.

La delegación de voto deberá ser hecha por escrito, indicando la Asamblea a la que se refiere y para la cual será únicamente válida.

Artículo 29.- Abierta la sesión por el Presidente se procederá a la lectura y aprobación, si ha lugar, del Acta de la sesión anterior y seguidamente se pasará a la discusión y votación de los asuntos fijados en el Orden del Día.

Artículo 30.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación de la memoria de los Estados de Cuentas del Ejercicio y el Presupuesto del siguiente.
- b) Ratificar el nombramiento del Secretario General, del Director General o Gerente y de los profesionales al servicio de la Entidad.
- c) Nombrar anualmente los Interventores de Cuentas.
- d) Interpretar estos Estatutos, con la excepción expresada en el Artículo 33 d).
- e) Resolver todas aquellas cuestiones, previstas o no en estos Estatutos, que le someta el Consejo o la Junta Directiva y no competan a la Asamblea General Extraordinaria.
- f) La aprobación de la cuota de entrada, si procede, y también de la cuota anual, cuando supere el límite previsto en el Artículo 17.

Artículo 31.- Además de la Asamblea General Ordinaria, podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias, las cuales serán convocadas si la Junta Directiva o el Consejo lo creen conveniente, mediante comunicación con diez días

naturales de antelación, cuando circunstancias excepcionales lo requieran para el mejor funcionamiento de la Asociación.

También serán convocadas cuando así lo soliciten, precisamente por escrito, un 10% como mínimo de los votos sociales, expresando el motivo de la reunión.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán consideradas legalmente constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los votos sociales, y media hora después de la fijada, con el 20% como mínimo de los votos sociales.

En previsión de que no se registrare este quórum se podrá fijar otra convocatoria para una fecha no posterior a los siete días naturales siguientes y si en ésta no se consiguiese la asistencia del 20% de los votos sociales, quedará válidamente constituida la Asamblea media hora más tarde, sea cual fuere el número de votos asistentes.

Artículo 33.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Ratificar o elegir, si procede, el Comité Ejecutivo de entre los presentados por el Consejo.
- b) Ratificar la Junta Directiva presentada por el Comité Ejecutivo elegido.
- c) Modificar estos Estatutos, previa propuesta de la Junta Directiva, para lo cual será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes o representados; en este último caso, para que la delegación de voto sea válida la convocatoria deberá haber informado al asociado del derecho de disponer de las modificaciones a someter a votación.
- d) Interpretar estos Estatutos si en la Asamblea General Ordinaria se hubiese producido la discrepancia de más de un tercio de sus votos.
- e) Resolver el recurso interpuesto por un 10% de los votos sociales para el cese de la Junta Directiva. (En este caso, es volverían a realizar elecciones, siendo regida la entidad durante el período pre-electoral por una Junta de transición elegida por el Consejo de entre sus miembros).
- f) La aprobación de las derramas presentadas por el Consejo a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Acordar la disolución de la entidad.
- h) El traslado del domicilio social de la entidad fuera del término municipal.
- i) Acordar los actos de disposición jurídica relativa a compras, ventas y constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles.
- j) Adoptar los acuerdos para vincular la Asociación con otras asociaciones empresariales de los diferentes ámbitos territoriales y funcionales existentes o que puedan crearse.

Del Consejo

Artículo 34.- El Consejo es el órgano de gobierno de la Asociación en cumplimiento de las directrices y decisiones acordadas en la Asamblea.

El Consejo es reunirá, como mínimo, una vez cada cuatrimestre y tantas veces como la Junta Directiva lo convoque o bien cuando lo soliciten un 25%, como mínimo, de los Consejeros.

Artículo 35.- El Consejo estará compuesto por los representantes de los Grupos de Actividad y por hasta un representante de cada localidad que configura el ámbito

territorial establecido en estos Estatutos, según lo que dispone el Reglamento Electoral. Cada miembro del Consejo tendrá un solo voto.

Artículo 36.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- a) Suplir a la Asamblea en los períodos entre sesiones.
- b) Elegir un Comité Ejecutivo de entre los presentados en su seno, y proponerlo, o proponerlos si procede, a la ratificación o elección de la Asamblea, según dispone el Reglamento Electoral. Los cargos antes citados serán cubiertos por elección, en el Consejo, en votación directa y secreta, libre de entre sus miembros.
- c) Conocer y ratificar, si ha lugar, las gestiones de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar, si procede, el Reglamento Electoral u otros que la Junta proponga.
- e) Determinar, a propuesta de la Junta Directiva, la composición de las diversas Comisiones y, en particular, de la Comisión de elecciones, la cual velará para que el proceso electoral se desarrolle según el Reglamento que lo regule.
- f) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas, para ser sometidos a la Asamblea, previo informe de los Interventores de Cuentas.
- g) Resolver el recurso interpuesto por un socio excluido de la entidad.

Artículo 37.- El Consejo será renovado totalmente cada cuatro años.

Al finalizar el período de su mandato, se procederá a nuevas elecciones, según lo dispuesto en el Reglamento Electoral, y sus miembros podrán ser reelegidos.

No obstante, alguno o algunos de los miembros del Consejo pueden ser relevados de su función, antes de finalizar su mandato, a petición propia o si el Grupo o Grupos de Actividad, según su Reglamento interior, así lo acordasen.

De la Junta Directiva

Artículo 38.- La Junta Directiva es el órgano de administración, representación y gestor de la Entidad para el desarrollo de las decisiones del Consejo y el cumplimiento de las finalidades de estos Estatutos.

La Junta Directiva estará formada por el Comité Ejecutivo y número de Vocales comprendido entre 6 y 10, que éste determine en función de las actividades a desarrollar, todos ellos miembros del Consejo.

Artículo 39.- El Pleno de la Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Presidirá el Presidente, con la asistencia del Secretario y del Director General o Gerente, los cuales tendrán voz pero no voto, y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los presentes.

Se harán solidarios todos sus miembros, salvo que soliciten que conste en Acta su disconformidad. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 40.- La mitad de la Junta Directiva será renovada cada dos años, salvo el Comité Ejecutivo.

El mandato de la totalidad de la Junta finalizará a los cuatro años y se procederá a celebrar nuevas elecciones según lo que dispone el Reglamento Electoral.

Sus miembros podrán ser reelegidos.

Si durante la vigencia de cada mandato se produjese alguna vacante, ésta será provista por un miembro del Consejo, elegido por el Comité Ejecutivo. El Presidente deberá informar de su decisión al Consejo y a la Asamblea en las próximas reuniones de uno y de la otra.

La Junta Directiva, o cualquiera de sus miembros, podrán ser revocados antes de finalizar su mandato si, a propuesta del Consejo o según lo que dispone el apartado e) del Artículo 33, así lo decidiere la Asamblea General Extraordinaria, excepto en el caso previsto en el Artículo 37. Si alguno de sus miembros fuese relevado del Consejo, en este caso no será necesaria la consulta a la Asamblea, solamente será necesario comunicarlo en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 41.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Proponer al Consejo y, si procede y con el acuerdo de éste, a la Asamblea, los programas de actuación y de gestión y dirigir y realizar los ya aprobados, informando al Consejo de su cumplimiento; así como de las memorias anuales de la Entidad.
- b) Someter así mismo al Consejo y con posterioridad a la Asamblea los presupuestos generales, la liquidación de cuentas y el balance anual de la Asociación, previa supervisión de los Interventores, así como las cuotas de entrada y anual (ambas, si procede) y las derramas extraordinarias.
- c) La administración, representación y gestión de la Entidad para el desarrollo y el cumplimiento de las finalidades de ésta.
Acordar los actos de administración, representación judicial y extrajudicial acordando si fuese procedente el otorgamiento de poderes con la amplitud y duración que considere oportunas.
La disposición jurídica relativa a toda clase de bienes, salvo los inmuebles, las compras, ventas, enajenaciones, constitución de préstamos hipotecarios, etc., estableciendo y aceptando condiciones, plazos y otras modalidades.
Decidir en materia de cobros y pagos o abrir y cancelar cuentas corrientes o de ahorro en Bancos y Cajas de Ahorro.
- d) Establecer los servicios de estudios, de asesoría y de gestión convenientes para el buen desarrollo de las finalidades de la Asociación.
- e) Nombrar al Secretario General, al Director General o Gerente y a los profesionales al servicio de la Entidad.
- f) Inspeccionar y velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- g) Acordar que se convoque el Consejo y, si éste lo decidiese, la Asamblea General Extraordinaria, en el caso de que circunstancias especiales o estatutarias así lo aconsejen.
- h) Considerar las solicitudes de ingreso en la Asociación, los motivos de exclusión de socios y las propuestas de Socios de Honor.
- i) Proponer al Consejo el Reglamento Electoral, u otros, así como la creación de las Comisiones que se consideren procedentes.
- j) Acordar todo lo que por razones de urgencia no pueda ser consultado al Consejo y sea conducente a la buena marcha y la consecución de la mayor eficacia de la Asociación, informando, en todo caso, al Consejo y, a propuesta de éste, a la Asamblea, de las medidas adoptadas.

Artículo 42.- El COMITÉ EJECUTIVO es el órgano permanente para la gestión del Centre, en cumplimiento de los acuerdos o directrices de la Junta Directiva.

Componen el Comité Ejecutivo el Presidente y hasta tres Vicepresidentes, los cuales actuarán en todo caso solidariamente y expresarán sus decisiones a través del Presidente.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, en el orden que les haya asignado.

Artículo 43.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) El nombramiento y la presentación, a la Asamblea, de la Junta Directiva elegida de entre los miembros del Consejo.
- b) Establecer las funciones expresamente atribuidas a los miembros de la Junta Directiva y coordinar con éstos las actividades sociales respectivas.
- c) Dar su conformidad a los justificantes de ingresos y autorizar los gastos y ordenar los pagos por conceptos presupuestarios debidamente aprobados e informados favorablemente por el Tesorero.
- d) Fijar los emolumentos del Secretario General, el Director General, o Gerente y los profesionales al servicio de la Entidad; así como ratificar el nombramiento y las retribuciones del personal administrativo, a propuesta del Director General o Gerente, o del Secretario General en defecto de nombramiento del primero.
- e) Delegar en el Secretario General del Centre Metal·lúrgic las funciones de su competencia.
- f) Realizar todas aquellas actividades que sean competencia de la Junta Directiva cuando por razones de urgencia sea aconsejable su actuación, debiendo, en tal caso, informar de ellas detalladamente en la primera reunión de la Junta en Pleno.

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones durante un período de cuatro años.

Si alguno de los Vicepresidentes causase baja, por cualquier circunstancia, será suplido por un miembro de la Junta Directiva; y el cargo que este deje vacante, por un miembro del Consejo designado por acuerdo del Comité Ejecutivo, dando cuenta al Consejo en la siguiente reunión.

Si durante la vigencia de su mandato causase baja el Presidente, el Consejo podrá decidir:

- a) Que asuma la presidencia el Vicepresidente Primero, durante el resto del mandato.
- b) Elegir, para cubrir el citado período, un nuevo Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, de entre los miembros de ésta.
- c) Proceder a la convocatoria de elecciones de un nuevo Comité Ejecutivo, el cual ejercerá sus funciones hasta el fin del período reglamentario.

Artículo 45.- Corresponde al Presidente representar el Centre Metal·lúrgic y promover la ejecución de los acuerdos de todos sus órganos de gobierno y de gestión, de acuerdo con las finalidades de la Asociación.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Consejo, del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, y todas aquellas que crea conveniente, así como establecer el Orden del Día y dirigir los debates.
- b) Velar por la ejecución y el cumplimiento exacto de los acuerdos de los órganos de gobierno, y dar las directrices, órdenes o instrucciones que crea oportunas.
- c) Asumir la representación del Centre Metal·lúrgic en todos los actos y gestiones públicas o privadas, firmando los documentos que sean necesarios.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- e) Dar el visto bueno a las certificaciones y actas de las reuniones que haya presidido, redactadas por el Secretario General.
- f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o diversas de sus funciones en los Vicepresidentes u otros miembros de la Junta Directiva, informando al Consejo si esta delegación es permanente o el delegado así lo instase; cuando se trate de facultades ejecutivas, podrá ejercer la citada delegación en el Secretario General, en defecto o ausencia del Director General o Gerente.

Artículo 46.- Ejercerá el cargo de TESORERO el Vocal de Junta Directiva designado con tal fin por el Comité Ejecutivo, que también nombrará un sustituto - Tesorero Adjunto- para casos de ausencia.

Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia de los fondos sociales, la supervisión de la contabilidad y la determinación del control contable adecuado.
- b) Suscribir los documentos para el control de los ingresos y la extracción de fondos de Bancos o Cajas de Ahorro. En este sentido, será registrada su firma, la del Presidente, la del Tesorero Adjunto y la del Vicepresidente Primero del Centre y será necesaria la del Tesorero o Tesorero Adjunto para la extracción de fondos por importe superior a diez mil euros.
- c) La supervisión de los presupuestos y su liquidación y todas aquellas funciones relacionadas con temas económicos que crea oportunas.
- d) Podrá exigir la firma del Secretario General, en defecto o ausencia del Director General o Gerente, o de la persona especializada en que éste delegue, en todos aquellos documentos de tipo económico que le sean presentados.

Artículo 47.- La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente, para el siguiente Ejercicio, y de entre sus miembros, que no formen parte de los órganos de gestión, dos INTERVENTORES DE CUENTAS.

Corresponderá a estos Interventores:

- a) La fiscalización de los Presupuestos de la Asociación y de la utilización correcta de sus recursos económicos.
- b) Informar a la Asamblea General Ordinaria del ejercicio siguiente, sobre los resultados globales de su inspección.
- c) Actuar, cuando lo crean oportuno, con pre-aviso de tres días al Presidente, y en presencia del Tesorero, el Secretario General, en defecto o ausencia del Director General o Gerente y el personal empleado que éste designe.
- d) Recibir toda clase de facilidades para el ejercicio de su misión.

Artículo 48.- Ejercerá el cargo de SECRETARIO GENERAL del Centre Metal·lúrgic el profesional propuesto por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Ordinaria.

Corresponderá al Secretario General:

- a) Asistir como tal a todas las sesiones de los órganos directivos del Centre, levantar acta, así como, en defecto o ausencia del Director General o Gerente, gestionar la ejecución de sus acuerdos.
- b) En defecto o ausencia del Director General o Gerente, dirigir los servicios del Centre Metal·lúrgic, delegando en el personal retribuido del Centre, de acuerdo con su cualificación profesional, todas aquellas funciones que sean convenientes, y dar cuenta de la realización de éstas al Presidente y a la Junta Directiva.

- c) En defecto o ausencia del Director general o Gerente, actuar en representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas, y coordinar la actuación de las Comisiones de Trabajo.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Centre y normas legales de actuación, debiendo llevar a cabo las advertencias procedentes, para lo cual podrá solicitar las asesorías pertinentes.
- e) En defecto o ausencia del Director General o Gerente, proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo del Centre, previo concurso selectivo.

Artículo 49.- La Asociación podrá establecer una DIRECCIÓN GENERAL O GERENCIA, con la facultad de ordenación y promoción de la actividad y servicios de la entidad en favor de sus asociados, de formular propuestas sobre contratación de personal, de coordinación con las diferentes organizaciones vinculadas, y con todas las facultades delegadas y de representación que se juzgue conveniente atribuirle. Será nombrada por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo, y le será reconocido el primer lugar entre el personal al servicio de la Asociación, con la correspondiente responsabilidad.

Tendrá derecho a asistir a todas las reuniones, con voz pero sin voto, y velará por el respeto a la legalidad, normas estatutarias y reglamentarias, mediante nota en los expedientes o de palabra en las reuniones, función ésta que corresponderá al Secretario General, en defecto o por ausencia del Director General o Gerente.

Artículo 50.- La Asociación contará con el Servicio de un Gabinete Técnico de profesionales, para la asesoría especializada, a los asociados y a la entidad, en todos los aspectos de la gestión empresarial, nombrados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Contará, también, con el personal administrativo necesario para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO VI

Los Grupos de Actividad

Artículo 51.- Los socios del Centre Metal·lúrgic constituirán, por afinidades, Grupos de Actividad.

Artículo 52.- Corresponderá al Centre Metal·lúrgic la defensa de los intereses de sus socios en cuanto a su común carácter empresarial y de acuerdo con las finalidades del Centre, contenidas en el Artículo 3 de estos Estatutos; y a los Grupos, la expresión y salvaguarda de sus intereses específicos.

Artículo 53.- Como socios individuales, los miembros de los Grupos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales del Centre Metal·lúrgic; como miembros del Grupo, en lo que se refiere a los intereses específicos del Grupo en las correspondientes Asambleas de Grupo; y en el Consejo del Centre Metal·lúrgic, a través de los representantes de su Grupo en este Consejo.

Artículo 54.- Los Grupos nombrarán sus representantes en el Consejo según lo que dispone el Reglamento Electoral.

Artículo 55.-

- a) Los Grupos de Actividad podrán elaborar, por sí mismos, sus propios reglamentos, que deberán ser aprobados en la Asamblea General del Grupo y sin más limitaciones que las que establecen estos Estatutos del Centre Metal·lúrgic, su Reglamento Electoral y las que se expresan a continuación.
- b) El Reglamento de los Grupos de Actividad deberá contener:
 - 1. Los quórum de presencia y de decisión necesarios, en sus reuniones, para que las decisiones que se adopten, según su objeto, tengan carácter vinculante para los miembros del Grupo; y las sanciones por incumplimiento.
 - 2. La cláusula de que en sus órganos de gobierno podrán participar proporcionalmente empresarios de localidades distintas, subgrupos y de pequeña, mediana y gran empresa.
 - 3. La posibilidad de decidir la vinculación del Grupo con otras asociaciones de otro ámbito territorial de su sector específico; y, en tal caso, la fijación de la posible cuota suplementaria que permita atender estas vinculaciones o los gastos especiales que se deriven de la contratación de asesorías específicas del Grupo, etc.

Artículo 56.-

- a) La constitución de los Grupos se realizará a criterio de la Junta Directiva, visto el Censo total de empresas asociadas al Centre Metal·lúrgic, y en atención a los siguientes factores de afinidad:
 - 1. Por el producto que construyan o fabriquen o el servicio que presten.
 - 2. Por otros factores de tipo tecnológico, comercial, funcional, de problemática común, etc.
- b) Los socios, la actividad de los cuales sea múltiple, podrán, además de pertenecer al Grupo de su principal actividad, asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los otros Grupos correspondientes.

CAPÍTULO VII
Disolución de la Asociación

Artículo 57.- El Centre Metal·lúrgic podrá disolverse, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios expresamente convocada al efecto, con las formalidades previstas en el Artículo 33, apartado g) de estos Estatutos y previo informe de la Junta Directiva y el Consejo.

Artículo 58.- Una vez acordada la disolución, será nombrada una Comisión Liquidadora, formada por el Comité Ejecutivo, cuatro Interventores nombrados por el Consejo, dos de entre sus miembros y dos de la Asamblea, que procederá a efectuar un inventario del activo y del pasivo de la entidad. Seguidamente serán satisfechas las deudas sociales; del remanente, si son bienes muebles, acciones, obligaciones u otros títulos o efectivo dinerario, la Comisión Liquidadora dará cuenta al Consejo, y éste a la Asamblea General la cual decidirá el destino que crea oportuno, pudiendo distribuirlo entre los establecimientos benéficos o culturales, especialmente de formación profesional, o entre entidades o bien organismos de reconocida solvencia de Sabadell y su Comarca; o bien entre los asociados que estén dados de alta en el momento de la disolución.

Los bienes inmuebles serán vendidos en subasta notarial y el importe que se obtenga será distribuido entre sus asociados que estén de alta en el momento de la disolución. Si el resultado de la liquidación fuese negativo, la deuda será dividida a prorrata mediante una derrama aprobada por la Asamblea General.

CLÁUSULA TRANSITORIA.- En el acto de aprobación de estos Estatutos se reconoce en el pasivo de la Asociación la derrama satisfecha por los anteriores socios del Centre Metal·lúrgic de Sabadell, en concepto de préstamo sin interés, para la adquisición del local social; la cual será reintegrada, a cambio de los recibos correspondientes, de la forma y en los plazos que la Junta Directiva disponga.

Marzo 2003
